PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 474	PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE LEY SUICIDIO: PROGRAMA DE ASISTENCIA Y POSVENCIÓN A FAMILIAS.

Girado a la Comisión Nº	5	1		
			1	
	.,		9 2	
Orden del día Nº:				



Poder Legislativo Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Bloque Partido Justicialista



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta

Este proyecto de ley busca dar respuesta a una problemática sensible que afecta gravemente a las familias y convivientes de personas que se han quitado la vida. El suicidio, además de ser un hecho trágico, conlleva una profunda afectación emocional y, en muchos casos, dificultades económicas para cubrir los costos del sepelio e inhumación del fallecido.

Este proyecto de ley se sustenta en la necesidad de garantizar un enfoque de derechos humanos en la respuesta estatal hacia las familias afectadas por el suicidio de un ser querido. El derecho a recibir apoyo, tanto emocional como económico, no debe estar condicionado por circunstancias particulares o la capacidad de la familia para gestionar ayuda a través de contactos políticos o redes informales. La falta de normativas que contemplen este tipo de asistencia integral expone a las familias a una situación de desprotección, agravando su vulnerabilidad y reproduciendo desigualdades.

Desde una perspectiva de derechos humanos, es responsabilidad del Estado garantizar que las personas afectadas por circunstancias traumáticas reciban el acompañamiento necesario para atravesar estos momentos de crisis, especialmente cuando se ven inmersas en un duelo tan devastador como es la pérdida de un familiar por suicidio. El acceso a este tipo de asistencia debe ser reconocido como un derecho inherente a la dignidad humana, el cual no puede quedar relegado a la buena voluntad de actores políticos o funcionarios individuales.

Al no estar normada la asistencia en estos casos, se incumple en el rol de garante de derechos, dejando en manos de la discrecionalidad y de la informalidad la protección de las personas más vulnerables. Este vacío normativo no solo genera incertidumbre, sino que expone aún más a las familias a un ciclo de desamparo emocional, económico y administrativo, que podría ser evitado mediante la implementación de una ley que asegure una respuesta rápida y organizada por parte del Estado.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25. 1. reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que asegure su bienestar, incluso en situaciones de emergencia. Asimismo, los principios rectores del derecho internacional de los





Poder Legislativo Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Bloque Partido Justicialista

derechos humanos refuerzan la obligación del Estado de ofrecer protección y asistencia a las personas en situaciones de vulnerabilidad. Este proyecto de ley busca, por tanto, institucionalizar esta obligación, garantizando que el acceso a la contención y el acompañamiento no sea un acto excepcional, sino un derecho accesible a todas las personas que lo necesiten en un momento de profundo sufrimiento.

Es por todo lo expuesto Sra. Presidenta que para dar respuesta a esta problemática sensible que afecta gravemente a las familias y convivientes de personas que se han quitado la vida, es que solicito el acompañamiento de mis pares a este proyecto de ley.

Juan Carlos Pino

egisladar Provincial

Maria Victoria VUOTO Legisladora Provincial PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Bloque Partido Justicialista

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

SUICIDIO: PROGRAMA DE ASISTENCIA Y POSVENCIÓN A FAMILIAS

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un Programa de Asistencia a las familias de una persona fallecida por suicidio, brindando apoyo económico, psicológico y asistencia en los trámites funerarios, con el fin de garantizar la contención y el acompañamiento necesarios en el marco de una situación de vulnerabilidad emocional.

Artículo 2º. Alcance. Considéranse beneficiarios de este Programa a los familiares y entorno con residencia en la provincia de Tierra del Fuego; Antártida e Islas del Atlántico Sur, de personas fallecidas por suicidio.

Artículo 3°.- Acompañamiento Posvención. Entiéndese por posvención al proceso de apoyo a las familias y entorno cercano de las personas que han fallecido por suicidio. Implica estrategias de escucha, apoyo, contención de acompañamiento, de orientación y de psicoeducación, a los fines de contener el impacto que la muerte por suicidio implica y reducir el riesgo añadido al grupo cercano. El Estado provincial, a través de sus áreas competentes en salud mental, garantizará a los familiares directos del fallecido:

- a) asistencia psicológica inmediata, mediante un equipo interdisciplinario de salud mental,
 para atender el impacto emocional derivado del hecho; y
- b) dispositivo de seguimiento terapéutico por el periodo determinado por el equipo interdisplinario interviniente.



NAL DE 1994"

Poder Legislativo Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Bloque Partido Justicialista

Artículo 4°.- Simplificación de Trámites. El Poder Ejecutivo, a través de sus áreas competentes, deberá designar un (1) equipo interdisciplinario para acompañar a las familias en la realización de todos los trámites administrativos relacionados con la defunción, incluyendo:

- a) inscripción del fallecimiento ante los registros civiles; y
- trámites vinculados ante el fallecimiento como: clasificación de documentación, trámites ante empleador la/el fallecida/o, trámites bancarios, gestiones de seguro de vida.

Artículo 5º.- Asistencia Económica. La Provincia garantizará a las familias o allegados en situación de vulneravilidad económica o que no cuenten con servicios funerarios, afectadas por el suicidio de un familiar la cobertura total de los gastos relacionados con el sepelio e inhumación, incluyendo:

- a) traslado del cuerpo, de ser necesario;
- b) servicio de sepelio básico; y
- c) costos asociados a la inhumación.

Artículo 6°.- Financiamiento. El financiamiento de las acciones previstas en esta ley estará a cargo del presupuesto de la Provincia, a través de las partidas asignadas al Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia o el organismos que en el futuro lo reemplace quien podrá reestructurar sus partidas para dar cumplimiento a las medidas aquí dispuestas.

Artículo 7º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 8°.- Disposición Complementaria. Invítase a los municipios a adherir a la presente ley y articular con el Poder Ejecutivo en la implementación de las medidas aquí previstas.

Artículo 9° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan Carlos Pino Legislador Provincial

Maria Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"